



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014000

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte el poder para actuar en el presente asunto en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. De igual forma tenga en cuenta que la presente acción corresponde a una de incumplimiento contractual y el mandato otorgado va dirigido a una acción de Responsabilidad Civil Contractual, por lo que el poder debe ser adecuado para el fin pertinente.

2.- Aporte prueba del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda a su contraparte. Para tal fin tenga en cuenta que la cuenta de correo a utilizar es la referida en el certificado de representación legal de la demandada.

3.- Aporte certificado de representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 72 de fecha 17/05/2022